

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1525
Radicado:	760013110012-2022-00279-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	SANDRA PATRICIA MOLINA MEDINA
Demandado:	HOOVER JAIR MONDRAGON CUENU
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora SANDRA PATRICIA MOLUNA MEDINA, a través de apoderada judicial, en contra de HOOVER JAIR MONDRAGON CUENU, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar un nuevo poder en el cual deberá establecerse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art.5° de la Ley 2213 DE 2022)

1

SEGUNDO: Deberá indicar la fecha exacta en que se produjo la separación de hecho entre las partes. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Deberá indicar el lugar y la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones personales (#10 Art.82 del C.G.P.)

CUARTO: Indicará el canal digital donde deberá ser notificado el demandado y deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (Ars.6 y 8 de la Ley 2213 del 2022)

QUINTO: Aclarará la medida solicitada relativa a la aplicación de los artículos 4 y 5 de la Ley 294 de 1996, toda vez que, de la demanda y sus anexos no se desprende ninguna situación de violencia intrafamiliar.

RADICADO 2022-00279

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LILIANA CRISTINA GONZALEZ CAMACHO, portadora de la tarjeta profesional 309.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db1b120e9e1d35044de3ea4b2dbc3d65f21b91538ff4f08320413d0c1bb7298**

Documento generado en 01/07/2022 09:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>